

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

Año II N° 4 / Junio 2021

Sentencias destacadas del mes

Derogación del artículo 69 de la antigua Ley de Migraciones. Corte Suprema / Apelación amparo / 34397-2021 (28.05.2021). La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió una acción de amparo interpuesta por una ciudadana venezolana que buscaba dejar sin efecto la resolución que decretó su expulsión como consecuencia del ingreso por paso no habilitado de la amparada. El tribunal *a quo* falló que el artículo 9 de la Ley N° 21.325 despenaliza el delito del artículo 69 del D.L. N° 1094, ya que establece que la migración irregular no constituye delito alguno. Resolvió en tal sentido por aplicación del artículo 18 del Código Penal, que ordena que en caso de que una nueva ley sea menos rigurosa que la anterior, la ley más reciente debe ser aplicada retroactivamente. La Corte Suprema confirmó la sentencia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó sentencia de Corte de Apelaciones de Santiago, acogiendo una acción de amparo presentada en contra de una orden de abandono por prestar declaraciones falsas. Corte Suprema / Apelación amparo / 36524-2021 (04.06.2021). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de amparo interpuesta por un ciudadano de nacionalidad venezolana. La acción tenía por objeto dejar sin efecto la resolución emitida por el Departamento de Extranjería y Migración, que rechazaba su solicitud de visa sujeta a contrato y ordenaba abandonar el país en 15 días, por prestar declaraciones falsas en lo relacionado a su situación laboral. La Corte Suprema en tanto, revocó la decisión del tribunal de primera instancia ya que la resolución en cuestión aparecía fundada únicamente en el informe remitido por Policía de Investigaciones, sin que se le hubiera permitido argüir alguna clase de explicación al amparado. Además recalcó que, con posterioridad a dicho contrato de trabajo, el recurrente mantuvo y mantiene otras relaciones laborales que le permiten sustentar la petición de visa rechazada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema señala la necesidad de que el procedimiento de expulsión sea revisado bajo un debido proceso contencioso administrativo. Corte Suprema / Apelación amparo / 36653-2021 (04.06.2021). La Corte Suprema confirmó un fallo de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que acoge el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano extranjero en contra de una orden de expulsión por ingreso por paso no habilitado. La Corte señaló que, si bien la nueva Ley de Migraciones despenaliza la migración irregular, aún así es importante que los actos de expulsión, en tanto actos emanados de los órganos de la Administración del Estado, sean revisados en un contencioso administrativo que se subordine a los principios contemplados en el artículo 4 la Ley N° 19.880, entre ellos, los de escrituración, transparencia, contradictoriedad e imparcialidad. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema rechaza amparo interpuesto por extranjero expulsado por delito de violación contra menor de 14 años. Corte Suprema / Apelación amparo / 38271-2021 (17.06.2021).

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de amparo interpuesta por un ciudadano ecuatoriano, quien buscaba dejar sin efecto una orden de expulsión en su contra. La resolución exenta se fundamentó en la comisión del delito de violación a la hija de su pareja, menor de 14 años. El tribunal *a quo* falló que el delito cometido por el amparado atentaba contra la moral y las buenas costumbres de nuestro país, por lo que no se acogió el recurso. La Corte Suprema confirmó la sentencia, con una prevención realizada por el Ministro Sr. Zepeda, quien tuvo presente que el principio de reunificación familiar admite como excepción el caso en el que el padre atenta contra la familia, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por otro lado, los Ministros Sr. Brito y Sr. Llanos votaron por revocar el fallo en alzada argumentando que la decisión adoptada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se basó en criterios formales sin establecer argumentos que demostraran que la conducta del amparado vulneraba los bienes jurídicos en cuestión. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema ordena pronunciamiento de la situación migratoria de ciudadana venezolana. Corte Suprema / Apelación protección / 36999-2021 (17.06.2021). La Corte de Apelaciones de Arica rechazó un recurso de protección interpuesto por una ciudadana venezolana en contra de la autoridad migratoria al no haber dictado un acto administrativo respecto de ella luego de haber hecho ingreso clandestino al país. Dado que la Intendencia Regional recurrida señaló estar a la espera de lo que determinara la Fiscalía respecto del caso, la Corte entendió que no existió acto de la administración que pudiera estimarse vulnerador de los derechos de la recurrente. La Corte Suprema revocó la sentencia de primera instancia, al estimar que existió un incumplimiento de la normativa que regula la actividad de la Administración, especialmente, los principios de celeridad, conclusivo, de economía procedimental e inexcusabilidad, al omitir referirse de la situación de la amparada. Además, señaló que sólo una vez dictado el acto administrativo respectivo surgen para el administrado las garantías vinculadas con el control jurisdiccional del mismo, revisión que no pudo llevarse a cabo debido a la ilegalidad en que incurrió el recurrido. La Corte ordenó que la autoridad se pronuncie respecto de la situación migratoria de la ciudadana venezolana, dentro del plazo de sesenta días contados desde la notificación de la sentencia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema acoge acción de ciudadanos venezolanos que no pudieron acceder a Visa de Responsabilidad Democrática debido a restricciones de la pandemia. Corte Suprema / Apelación amparo / 38512-2021 (23.06.2021). La Corte de Apelaciones de Santiago acogió una acción de amparo deducida por convivientes civiles de nacionalidad venezolana a causa del rechazo de sus solicitudes de Visa de Responsabilidad Democrática. La acción se interpuso, por una parte, por el rechazo del procedimiento que concedió y estampó la visa de uno de los amparados, pero que no pudo retirarla dentro de plazo producto de las restricciones de movilidad establecidas por la pandemia. La Corte consideró que esta situación no le era imputable a la amparada, resultando ilegal y arbitrario el actuar del consulado chileno en Caracas de rechazar la solicitud una vez expirado el plazo. Por la otra, estimó que la decisión del consulado de cerrar la solicitud de uno de los amparados, por medio de la dictación de un acto terminal masivo rechazando las solicitudes de esta naturaleza por haberse excedido el plazo máximo para la finalización del procedimiento administrativo, constituía un acto ilegal y arbitrario e incumple los principios y normas de la

Ley N° 19.880. La Corte Suprema confirmó la sentencia de primera instancia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

Reunificación/Reagrupación Familiar

A lo largo del tiempo, diversos instrumentos internacionales han buscado proteger los derechos fundamentales de las personas alrededor del mundo, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras. Chile ha ratificado gran parte de estos acuerdos, lo que tiene como consecuencia la aplicación en nuestro país de aquellas normas reguladas internacionalmente.

Uno de los derechos más controvertidos en los últimos años ha sido el derecho a la reagrupación familiar. Este busca que los extranjeros que se encuentran viviendo en un país determinado, tengan la posibilidad de solicitar al Estado la entrada al país de algunos miembros de su familia que residen en el extranjero.

Organismos internacionales se han pronunciado sobre la importancia de la reagrupación familiar. Uno de ellos es la Organización Internacional del Trabajo, que ha declarado que “reunir a los trabajadores migrantes con sus familias es esencial para el bienestar de los mismos y para su adaptación al país de acogida”¹. Por otro lado, la Organización Internacional para las Migraciones declaró que este derecho se vincula directamente con la dignidad y capacidad de prosperar de la persona migrante, por lo que la reagrupación familiar afecta la integración de la persona en el nuevo país en que reside².

Para garantizar el derecho a la reagrupación familiar de los migrantes, el Estado tiene dos tipos de obligaciones. En primer lugar, debe adoptar las medidas necesarias para promover este derecho. Y en segundo lugar, el Estado tiene la obligación de evitar tomar decisiones que tengan como consecuencia la separación de la familia.

En un fallo reciente de la Corte Suprema (rol 38272-2021) se habló específicamente del derecho a reunificación familiar. En el caso, un ciudadano ecuatoriano interpuso una acción de amparo que buscaba dejar sin efecto una orden de expulsión, debido a que el amparado había sido condenado por el delito reiterado de violación cometido en contra de la hija, menor de 14 años, de su pareja. Los jueces del tribunal decidieron rechazar el recurso de amparo, con dos votos en contra, por lo que la orden de expulsión se debió hacer efectiva.

¹ EZQUERRA, José Javier. “El derecho a vivir en familia de los extranjeros en España: Ensayo de valoración de la normativa aplicable”. Revista del Instituto de Estudios sobre Migraciones, No. 1 (1997): 182.

² “Migración y familia”. Fundamentos de gestión de la Migración para las Personas Encargadas de Formular Políticas y Profesionales. Volumen Dos: Desarrollo de Políticas sobre Migración, trad. Instituto Nacional de México. Ginebra: OIM, 2004.

A favor de la expulsión del ciudadano ecuatoriano, el Ministro Sr. Zepeda argumentó específicamente, que el principio de reunificación familiar encuentra una excepción en la Convención sobre los Derechos del Niño, en aquellos casos en que “el padre atenta contra la familia”, en aquellos casos resulta razonable e idónea la medida de expulsión al compararlo con la afectación sufrida por la hija menor de edad.

A mi parecer no haber acogido el recurso de amparo en este caso es incorrecto, porque como se dijo anteriormente, el estado al tomar una decisión que afecte el grupo familiar del ciudadano extranjero debe tener en cuenta su circunstancia particular, ponderando cuales son las posibilidades que afectan menos a la familia. En este caso, el amparado efectivamente transgredió las buenas costumbres y la moral de nuestro país, sin embargo, contaba con un contrato de trabajo y más importante aún, su cónyuge y sus otros dos hijos se encuentran en Chile. Por lo que, en mi opinión resulta desproporcionada hacer efectiva la orden de expulsión, ya que esta solución no es congruente con lo establecido por los tratados internacionales. No responde a la necesidad de mantener protegido el entorno familiar, siendo que este resulta indispensable para el desarrollo oportuno de sus integrantes, ni tampoco responde al interés superior de los otros hijos que se encuentran en nuestro territorio nacional.

Rocío Vásquez Rodríguez
Estudiante de Derecho UAI - Pasante Área Jurídica SJM

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes.]